

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

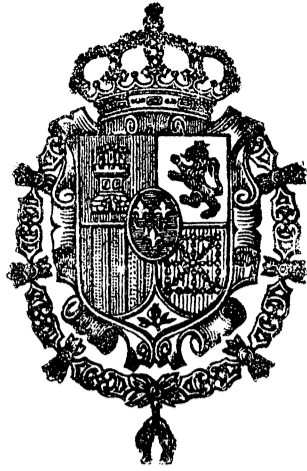
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Parte relativo á haber entrado S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia en el quinto mes de su embarazo. Señalando la hora en que ha de verificarse la Recepción general con motivo del Santo de S. M. la Reina y la declaración oficial de haber entrado en el quinto periodo de su embarazo.

Ministerio de Fomento:

Ley autorizando al Ministro del ramo para otorgar la concesión de un ferrocarril minero de vía estrecha que, partiendo de La Cerámica Madrileña, termine en el terrero del camino de Santa Catalina, término de Vallecas.

Reales decretos de personal.

Otro haciendo extensivo á la contratación de los servicios del ramo de minas el régimen establecido por Real decreto de 12 de Noviembre de 1886.

Otro desestimando el recurso de alzada interpuesto en representación de la dueña del quinto El Horecujillo, término de Brazatortas (Ciudad Real), contra la declaración de ocupación de terrenos para explotación de unas minas.

Otro confirmando el decreto del Gobernador de la provincia de Sevilla por el que se declaró la ocupación de una hectárea de terreno de la finca La Campanilla, propia de José García Sánchez.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden declarando de utilidad pública el establecimiento balneario que proyecta construir D. Adolfo Sánchez en término municipal de Villamayor de Calatrava (Ciudad Real).

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se publiquen en la GACETA los datos referentes á la Exposición Internacional de Horticultura y Jardinería que ha de celebrarse en Mannheim (Gran Ducado de Baden).

Otra disponiendo se publique en la GACETA la convocatoria y programa de la Exposición Internacional de Utensilios Artesanos que ha de celebrarse en Amsterdam.

Otra creando en término municipal de Mondoñedo un campo de demostración agrícola.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Avisando á los que se crean con derecho á ser declarados herederos de Andrés Antelo, fallecido en San Juan de Puerto Rico, para que envíen los antecedentes al efecto necesarios.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo promovido por Doña Julia Roig y Lloveras contra la negativa del Registrador de la propiedad de La Bisbal á inscribir una escritura de venta.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad interior.—Vacante de la plaza de Médico director de los baños de Ontaneda.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á la Cátedra de Higiene, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—

Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Relación núm. 92 de los créditos clasificados por esta Junta.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Relaciones de los españoles matriculados y sujetos á responsabilidad de quintas, que remite el Cónsul de España en Oporto.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Palma de Mallorca.—Subasta para el arriendo de los derechos de consumos.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales y Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

La Ibérica.—La Previsión Paternal.—Compañía del ferrocarril de Langreo.—Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 157 del Código de comercio.

Unión Almeriense.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 105 y 106 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Jefe Superior de Palacio dice, con fecha 20 del actual, al Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me comunica con esta fecha lo siguiente:

«Excmo Sr.: El Médico particular de S. M. la REINA me dice en el día de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la REINA ha entrado en el quinto mes de su embarazo, siendo su estado completamente satisfactorio y normal».

Y con tan fausto motivo, ha tenido á bien mandar S. M. el REY (Q. D. G.) que la Corte vista de gala durante tres días consecutivos, á partir del domingo 23 del corriente.»

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las dos y media de la tarde del día 23 del actual para la Recepción general que ha de verificarse con los plausibles motivos del Santo de S. M. la REINA y la declaración oficial de haber entrado dicha Augusta Señora en el quinto mes de su embarazo, designando igualmente la hora de las tres y cuarto para la Recepción de Señoras.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para

otorgar la concesión de un ferrocarril minero de vía estrecha, de servicio particular y uso público, que partiendo de La Cerámica Madrileña termine en el terrero del camino de Santa Catalina denominado Los Barros de las Escudillas, término de Vallecas.

Art. 2.º Esta concesión se otorga sin subvención del Estado y por noventa y nueve años, y las obras se ejecutarán con arreglo á los proyectos presentados, salvo las modificaciones que el Ministro de Fomento juzgue convenientes.

Art. 3.º Este ferrocarril se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá derecho á ocupar los terrenos de dominio público y disfrutará de las ventajas y exenciones que las leyes conceden á los de su clase.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,

Francisco De Federico.

#### REALES DECRETOS

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Inspector general de primera clase, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, por jubilación de Don Enrique de Ulierte y Mausí; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á D. Godofredo Alvarez Cascos.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Francisco De Federico.

Promovido á Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, D. Godofredo Alvarez Cascos por Real decreto de

esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario, que le corresponde desde el día 20 de Diciembre de 1900, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresada categoría á D. Félix Martínez y García.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Francisco De Federico.

Promovido á Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, D. Félix Martínez y García por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario, que le corresponde desde el día 28 de Febrero de 1883, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresa categoría á D. Elías Pérez Cano.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Francisco De Federico.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Inspector general de primera clase, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, por jubilación de Don Mariano Martín Campos; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á D. Ricardo Catarineu y Olarría.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Francisco De Federico.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Inspector general de segunda clase, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso de D. Elías Pérez Cano; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á D. Victoriano Felip y Vidal.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Francisco De Federico.**

Promovido á Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de segunda clase, D. Victoriano Felip y Vidal por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario, que le corresponde desde el día 26 de Junio de 1903, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresada categoría á D. Luis Acosta y García.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Francisco De Federico.**

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Inspector general de segunda clase, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso de Don Ricardo Catarineu y Olarría; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á D. Julio Merello y Alberti.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Francisco De Federico.**

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso de D. Luis Acosta y García; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á D. Valentín Gorbeña y Ayarragaray.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Francisco De Federico.**

Promovido á Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, D. Valentín Gorbeña y Ayarragaray por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario, que le corresponde desde el día 5 de Junio de 1884, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresada categoría á D. Fernando de Landecho y Urries.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Francisco de Federico.**

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso de D. Julio Merello y Alberti; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á D. José de Azpiroz y González.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Francisco De Federico.**

Promovido á Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, D. José de Azpiroz y González por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario,

que le corresponde desde el día 14 de Marzo de 1902, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresada categoría á D. Ramón de Aguinaga y Arrechea.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Francisco De Federico.**

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso de D. Fernando de Landecho y Urries; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á D. Julio Pérez de la Sala y Geoffroy.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Francisco De Federico.**

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso de D. Ramón de Aguinaga y Arrechea; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á D. Ignacio Toll y Padris.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Francisco De Federico.**

Promovido á Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, D. Ignacio Toll y Padris por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario, que le corresponde desde el día 31 de Diciembre de 1903, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresada categoría á D. Juan José Fernández Arroyo.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Francisco De Federico.**

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal de la Comisión ejecutiva del Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio Me ha presentado D. José María Zorita.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Francisco De Federico.**

A propuesta del Ministro de Fomento, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 7.º del Real decreto de 28 de Mayo último creando el Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar Vocal de su Comisión ejecutiva á D. Felipe Romero Donallo.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Francisco De Federico.**

Accediendo á lo solicitado por el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Administración de tercera clase, D. José de Urquiza y de la Garma:

Visto el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en declararle jubilado, por imposibilidad física notoria, con el haber que por clasificación le corresponde.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Francisco De Federico.**

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se hace extensivo á los servicios del ramo de minas el régimen establecido por el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, con las formalidades que el mismo determina, quedando, por lo tanto, autorizado el Director general del ramo para contratar sin formalidades de subasta servicios cuya cuantía no exceda de 5.000 pesetas; reconociéndose igual facultad al Ministro cuando se trate de presupuestos que no excedan de 100.000, y siendo preciso el acuerdo del Consejo de Ministros si dichos presupuestos excediesen de la indicada suma.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Francisco De Federico.**

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Cuesta y Cuesta, en representación de Doña Martina Cuesta, dueña del quinto denominado El Horcajillo, del término de Brazatortas, provincia de Ciudad Real, contra el decreto por el que el Gobernador, en 29 de Octubre de 1906, de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial y la Jefatura del distrito, declaró la necesidad de la ocupación de terrenos del precitado quinto para el laboreo de las minas de plomo *Eloisa, Francisco y Santa Bárbara*, propias de la Compañía minera de Veredas:

Visto el mencionado expediente de expropiación, incoado en 5 de Marzo de 1906 por el representante de la precitada Compañía, y en el que, en 10 de Mayo siguiente, recayó el decreto de declaración de utilidad pública, y una vez firme éste y entrado el expediente en el segundo período, dictó el Gobernador el decreto apelado, de que queda hecho méritos; los artículos 14 al 19 de ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y los 19 al 26 del Reglamento para su ejecución:

Considerando:

1.º Que prescribiendo el art. 17 de la mencionada ley que los interesados podrán recurrir contra la declaración de la necesidad de la ocupación que se solicita, pero en ningún modo contra la utilidad de la obra que se intenta, que queda resuelta ejecutoriamente por la declaración de utilidad pública, no pueden tenerse en cuenta las impugnaciones que sobre dicha declaración formula el propietario del terreno en su recurso de alzada:

2.º Que por los informes técnicos que obran en el expediente ha quedado demostrado que el terreno pretendido expropiar es inculto, dedicado á pastos y casi desprovisto de arbolado, y, por tanto, de escasísimo rendimiento, y que, en cambio, por las labores mineras antiguas que en él se encuentran, ha podido apreciarse la existencia de un filón de mineral de plomo, cuya explotación puede dar origen á la creación de una importante industria, la que no puede constituirse sin terreno para ejecutar las labores mineras necesarias, y que por las razones aducidas resulta errónea la apreciación del propietario al asegurar que las condiciones geológicas de las tierras que pretenden ocupar no son aptas para el laboreo de las minas;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en desestimar el recurso de alzada interpuesto en representación de la dueña del quinto El Horcajillo, del término de Brazatortas, de la provincia de Ciudad Real, contra el decreto declarando la necesidad de la ocupación de terrenos para explotar las minas *Eloisa, Francisco y Santa Bárbara*, y en confirmar el mencionado decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Francisco De Federico.**

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José García Sánchez, dueño de la finca titulada «La Campañilla», del término de Constantina, provincia de Sevilla, contra el decreto dictado por el Gobernador, en 24 de Septiembre último, en el expediente de expropiación de terrenos para la mina *Santa Bárbara*, número 3.763, declarando la necesidad de la ocupación de una hectárea del terreno perteneciente á dicha finca para explotar la mencionada mina:

Visto el expediente de referencia incoado en 31 de Marzo de 1906 por la representación legal de Doña Misericordia Rivero, en el que, en 20 de Junio, recayó providencia declarando de utilidad pública la explotación de la precitada mina, y una vez firme aquella providencia, entró el expediente en el segundo período, dictándose el decreto apelado de que queda hecho mérito:

Vistos los artículos 14 al 19 de la ley de Expropiación

ción forzosa de 10 de Enero de 1879 y los 19 al 26 del Reglamento para su ejecución:

Considerando:

1.º Que al dictarse la providencia declarando de utilidad pública la explotación de la mina *Santa Bárbara*, se tuvieron en cuenta cuantas alegaciones hizo el terrateniente, único opositor presentado, y, por tanto, no cabe ya recurso alguno contra aquélla, siendo ya firme y ejecutoria:

2.º Que en la alzada interpuesta por García Sánchez no se alega razón alguna justificativa de no ser procedente la necesidad de la ocupación del terreno pretendido para el servicio de la mina *Santa Bárbara*, no habiéndose tampoco incurrido en la tramitación del expediente en las omisiones que el recurrente manifiesta, puesto que ni el art. 17 de la ley ni el 23 del Reglamento prescriben que las notificaciones sean personales, exigiéndose únicamente esta condición una vez llegado el caso de cumplir lo ordenado en el art. 20 de la ley para el nombramiento de los peritos;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en confirmar el decreto del Gobernador de la provincia de Sevilla de 24 de Septiembre último, por el que se declaró la necesidad de la ocupación de una hectárea de terreno de la finca La Campanilla, propia de D. José García Sánchez, para la explotación de la mina *Santa Bárbara*, del término de Constantina, en la citada provincia.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Francisco De Federico.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

En el expediente instruido á instancia de D. Adolfo Sánchez de Molina en solicitud de que se declare de utilidad pública el establecimiento balneario que proyecta construir para aplicar con fines terapéuticos unas aguas minero-medicinales que emergen en terrenos de la propiedad del solicitante, denominados *Arenal de las Delicias*, en el término municipal de Villamayor de Calatrava, de esa provincia.

Resultando que declarado concluso, á los efectos del artículo 6.º del Reglamento de baños, el expediente, previo informe de la Sección de Aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, se nombró para cumplimentar el 7.º al Médico director del Cuerpo de Baños Don Cándido Boyes y Koch:

Resultando que dicho funcionario informa que el caudal de este venero es de 2.000 á 2.500 litros por hora; que las aguas emergen á la temperatura de 13 á 14º centígrados, clasificándolas como *clorurado-sódico-magnesianas*, de debil mineralización; entendiendo que, dado el carácter minero-medicinal de estas aguas, debe concederse la autorización de utilidad pública solicitada, haciendo previamente las necesarias obras de captado del manantial y proponiendo como temporada oficial la de 1.º de Junio á 15 de Octubre:

Vistos los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del Reglamento de baños y el 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad:

Considerando que resulta probado que las aguas son minero-medicinales, clasificadas como clorurado sódico-magnesianas, de débil mineralización, y que emergen en cantidad suficiente para atender á las necesidades de un balneario:

Considerando que el establecimiento no está aún construido, pero tendrá, según los planos, todas las condiciones necesarias para la conveniente aplicación de las aguas, siempre que se practique en debida forma el captado del manantial á los fines expuestos por el Médico director en su precitado informe, debiendo fijarse como temporada oficial la que también propone, de 1.º de Junio á 15 de Octubre de cada año;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Inspección general y el Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se declare de utilidad pública el establecimiento balneario que proyecta construir D. Adolfo Sánchez de Molina para utilizar, á los efectos del Reglamento de baños, las aguas *clorurado-sódico-magnesianas* del manantial *Arenal de las Delicias*, situado en término de Villamayor de Calatrava, de esa provincia, sin permitir el servicio público hasta que sea construido.

2.º Señalar como temporada oficial la de 1.º de Junio á 15 de Octubre de cada año; y

3.º Que el propietario haga el captado del manantial en la forma expuesta por el Médico director.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento,

el del interesado y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1906.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Tribunal de oposiciones, ha tenido á bien nombrar Profesor auxiliar numerario de Modelado en barro y copia del yeso de la Escuela Superior de Agricultura de Barcelona á D. Félix de Azúa y Pastors, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo á los presupuestos provinciales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con la propuesta del Tribunal de oposiciones, ha tenido á bien nombrar á D. Alejandro Soler y March Profesor Auxiliar numerario de «Aplicaciones de las Ciencias físico-naturales á la Arquitectura (primero y segundo curso) y Electrotecnia» de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, con el haber anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo á los presupuestos provinciales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con la propuesta del Tribunal de oposiciones, ha tenido á bien nombrar á D. Gabriel Borrell y Cardona Profesor auxiliar numerario de Construcción arquitectónica, Tecnología y Arquitectura legal de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, con el haber anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo á los presupuestos provinciales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose recibido en este Ministerio varios impresos remitidos por el de Estado y que contienen datos referentes á la Exposición Internacional que se ha de celebrar en 1907 en la ciudad de Mannheim (Gran Ducado de Baden);

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se publiquen en la GACETA DE MADRID los datos referentes á la Exposición Internacional de Horticultura y Jardinería.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1906.

DE FEDERICO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Exposición Internacional de Horticultura y Jardinería de Mannheim en 1907.

Estará abierta desde el 1.º de Mayo hasta el 20 de Octubre, y constará de una exposición permanente y de varias exposiciones sucesivas. Entre estas últimas, sólo las de orquídeas y cactus serán internacionales. La primera comprenderá las secciones de frutas, legumbres y horticultura en general, así como jardinería artística.

Los expositores que deseen enviar sus productos tendrán que manifestarlo así á la Junta directiva con la siguiente anticipación:

1.º Para la exposición de frutas y legumbres ordinarias, antes del 15 de Abril.

2.º Para la de fresas, cerezas tempranas y legumbres tempranas, antes del 15 de Mayo.

3.º Para la gran exposición de legumbres de otoño, antes del 15 de Agosto.

4.º Para la gran exposición general de frutas, antes del 15 de Agosto.

En la Exposición se darán conciertos diarios y habrá iluminaciones, fuegos artificiales y otros festejos.

El domicilio de la Junta directiva de la Exposición está situado en la Friedrichsplatz, núm. 14, Mannheim (Alemania).

Ilmo. Sr.: Habiendo recibido del Excmo. Sr. Ministro de Estado algunos ejemplares de hojas de propaganda de la Exposición Internacional de Utensilios Artesanos, que se ha de celebrar en Amsterdam en 1907, y que remite nuestro Encargado de Negocios en El Haya;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se publique en la GACETA DE MADRID la convocatoria

y programa de la referida Exposición para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar concurrir á ella.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1906.

DE FEDERICO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Exposición internacional de motores y máquinas para la pequeña industria que, bajo el agosto patronato de S. M. la Reina Madre y su A. R. el Príncipe Enrique de los Países Bajos, Duque de Meklemburgo, ha de celebrarse en el Palacio de la Industria de Amsterdam durante los meses de Agosto y Septiembre de 1907.

El objeto que los Países Bajos se proponen es ilustrar al pequeño industrial y al artesano acerca del interés que tendría el introducir en sus talleres herramientas y máquinas perfeccionadas, así como la fuerza motriz necesaria para su uso.

Se ha reconocido, en efecto, que el empleo de pequeños motores, cada día más perfeccionados; la aplicación del gas, de la benzina, etc., y principalmente de la electricidad producida en las fábricas que en todas partes se van estableciendo, facilitaría la instalación económica de la maquinaria necesaria para el fomento de la pequeña industria. Desgraciadamente, por no conocer la pequeña industria neerlandesa tan valiosas aplicaciones, no aprovechó hasta el día las ventajas que éstas le proporcionarían.

Al ocuparse de tan grave asunto, la Sociedad para el fomento de la industria de los Países Bajos acordó organizar una Exposición, consagrada exclusivamente á la pequeña industria, poniendo á la vista de los pequeños fabricantes y de los artesanos cuanto se ha hecho más nuevo y mejor respecto de herramientas y maquinarias en sus respectivos oficios. No se trata, pues, únicamente de las herramientas y maquinarias que su corto precio pone al alcance de todas las fortunas, sino también de las máquinas más importantes, cuya adquisición requiere constituir Asociaciones industriales.

El proyecto de la Sociedad para el fomento de la industria ha hallado en todas partes el más energético apoyo. En primer término, el Gobierno, consignando al efecto una partida en el presupuesto de 1907, y luego la provincia de Holanda Septentrional y la ciudad de Amsterdam, que recientemente han votado subsidios destinados á tal objeto.

Aparte de la ayuda oficial, de que se congratula la Sociedad, tiene la satisfacción de consignar que su proyecto ha merecido el decidido apoyo de las agrupaciones á quienes directamente interesa.

Delegados de todas las Federaciones patronales más importantes del país se han apresurado á tomar parte en las respectivas Juntas.

Nada se omitirá de cuanto pueda contribuir al éxito de la Exposición.

Un Congreso pondrá á la orden del día la discusión de los asuntos que interesen á la pequeña industria. Se ocupará especialmente de los medios de facilitar al pequeño fabricante el crédito necesario para la adquisición de su herramienta ó maquinaria.

Durante la Exposición se pondrá á disposición de las Federaciones patronales locales apropiados para la celebración de sus juntas anuales, y con estos medios se espera atraer á los interesados. Una Comisión especial se encargará de dar los informes y explicaciones que se necesiten. Se adoptarán disposiciones que permitan proporcionar alojamientos económicos á los pequeños industriales que deseen prolongar su residencia en Amsterdam con objeto de asistir á los estudios que deban efectuarse de las indicadas materias.

En caso necesario, se asegurará una indemnización de los gastos de viaje á los artesanos neerlandeses procedentes de comarcas alejadas de la capital.

El catálogo contendrá algo más que una árida enumeración de objetos; los opositores, mediante una tarifa módica, podrán hacer que en aquél se inserten dibujos y descripciones, de modo que dicho catálogo, debidamente documentado, pueda servir de guía á quien lo compre.

Para que los pequeños industriales tengan idea exacta de las ventajas que para ciertos oficios (por ejemplo, en el trabajo de la madera) ha de resultar de la instalación de una maquinaria completa, la Junta favorecerá, y, si preciso fuese, se encargará de la organización de talleres en pleno funcionamiento.

La instalación de la Exposición se ha confiado á la Oficina de la Sección de Amsterdam, que ha elegido para el establecimiento de la Exposición el Palacio de la Industria, naturalmente indicado por su situación céntrica en la ciudad, sus extensos salones y sus jardines. La duración de la Exposición se ha fijado desde mediados de Agosto á fines de Septiembre de 1907, época reputada la más oportuna por los industriales á quienes se ha consultado.

Aun cuando el Palacio de la Industria ofrece dilatado espacio, la Junta organizadora cree de su deber advertir que no sería conveniente demorar las peticiones de admisión, pues es su deseo que todas las ramas de actividad industrial estén representadas lo mejor posible. El número de admisiones en cada grupo es, pues, necesariamente limitado, y, salvo poderosas razones que lo aconsejen, las primeras peticiones serán preferidas.

Para todos los informes referentes á tarifas y reglamentos puede quien lo desee dirigirse al Sr. Muller Massis, Secretario general de la Exposición, 357 Neerengracht.

### Clasificación.

#### SECCIÓN 1.ª

Industrias de las maderas, de los metales y del papel.

- |       |       |   |
|-------|-------|---|
| Clase | I.    | Industrias poligráficas, fotografía.                                  |
| »     | II.   | Industrias de la edificación.   |
| »     | III.  | Trabajo de las maderas, del corcho, de la paja, torneros, escultores. |
| »     | IV.   | Industrias de arte.   |
| »     | V.    | Trabajo de los metales.   |
| »     | VI.   | Maquinarias y herramientas; aparatos.                                 |
| »     | VII.  | Construcción de buques, de cobres.                                    |
| »     | VIII. | Industrias del papel (fabricación).                                   |
| »     | IX.   | Literatura.   |
| »     | X.    | Objetos varios.   |

#### SECCIÓN 2.ª

Industrias de la alimentación y del tabaco.

- |       |      |                             |
|-------|------|-----------------------------|
| Clase | I.   | Manufactura y conservación. |
| »     | II.  | Literatura.                 |
| »     | III. | Objetos varios.             |

## SECCIÓN 3.ª

*Trabajo de las telas; industria de los vestidos.*

- Clase**
- I. Industrias de la edificación.
  - » II. Industrias del vestido, lavado.
  - » III. Industrias de arte.
  - » IV. Cueros, telas, impermeables, caucho.
  - » V. Industrias del papel (modelos de papel, patrones ó plantillas de papel).
  - » VI. Industrias textiles.
  - » VII. Literatura.
  - » VIII. Objetos varios.

## SECCIÓN 4.ª

*Industrias varias.*

- Clase**
- I. Industrias de la piedra, de los cementos, de la alfarería y del cristal.
  - » II. Talla de piedras preciosas.
  - » III. Industrias de la edificación (trabajo de la piedra; pintores, cristaleros).
  - » IV. Industrias químicas.
  - » V. Industrias de arte (pintura, decoración, cristalería).
  - » VI. Cueros, telas, impermeables, caucho (fabricación de correas, de objetos varios).
  - » VII. Industrias de la hulla y de la turba.
  - » VIII. Industrial del papel (encuadernación, cartonería).
  - » IX. Fabricación de gas y de electricidad.
  - » X. Literatura.
  - » XI. Objetos varios.

**Ilmo. Sr.:** Vista la instancia dirigida á este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mondoñedo, de la provincia de Lugo, solicitando la creación de un Campo de demostración agrícola con aplicación á la ganadería, para lo que facilita terreno adecuado, local para la maquinaria y ganado, y se compromete á sufragar el jornal del guarda obrero;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se cree el Campo de demostración agrícola con aplicación á la ganadería, en el término municipal de Mondoñedo, en el terreno que el Ayuntamiento ponga á disposición del Ingeniero agrónomo de la sección de Lugo, formulando este funcionario el proyecto y presupuesto de instalación, que someterá á la aprobación de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1906.

DE FEDERICO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE ESTADO

## Sección 2.ª—Asuntos Contenciosos.

Edicto.

AVISO Á HEREDEROS

En la Corte de distrito del distrito judicial de Humacao (Puerto Rico).

Abintestado de Andrés Antelo.

Por el presente se avisa por el abajo firmante, administrador especial de la propiedad de Andrés Antelo, á todas las personas que se crean con derecho á ser declarados herederos de dicho finado que envíen los antecedentes necesarios á dicho administrador, residente en el pueblo de Yabucoa (Puerto Rico), distrito de Humacao, que es el sitio designado para la transacción de los asuntos referentes á la propiedad de dicho fallecido.

Dicho Andrés Antelo era residente del pueblo de Yabucoa (Puerto Rico), donde radican sus bienes, y falleció en la ciudad de San Juan de Puerto Rico el día 4 de Junio de 1906, sin dejar herederos conocidos que vivieran en su compañía ni en la isla de Puerto Rico, siendo dicho fallecido natural de Galicia (España).

Yabucoa 22 de Septiembre de 1906.—Emilio Colón, administrador. JC—396

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

**Ilmo. Sr.:** En el recurso gubernativo promovido por Doña Julia Roig y Lloveras contra la negativa del Registrador de la propiedad de La Bisbal á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Registrador:

Resultando: que por escritura otorgada en Barcelona en 1.º de Febrero de 1905 ante el Notario D. José Surrillas y Riera, el Juez de primera instancia del distrito del Instituto de Barcelona, en nombre y por rebeldía de Doña Matilde y D. Santiago Bacigalupi y Maymó, vendió á Doña Julia Roig y Lloveras dos sextas partes indivisas de una casa situada en la calle de la Palota de la villa de San Feliu de Guixols, constando en la escritura relacionada, en lo concerniente al recurso, que dichas participaciones fueron rematadas por la Doña Julia en el juicio ejecutivo instado por la misma señora en dicho Juzgado, con fecha 24 de Noviembre de 1902 contra D. Santiago y Doña Matilde Bacigalupi y Maymó, y Doña Carmen, Doña Emilia y Doña Enriqueta Bacigalupi y Granel, como herederos de Doña Juana Francisca Bacigalupi y Maymó, por cobro de un crédito hipotecario constituido sobre dicha casa por la Doña Juana Francisca en escritura otorgada en Barcelona á 25 de Octubre de 1900 ante el Notario D. Guillermo A. Tell, que se inscribió en el Registro en Noviembre del mismo año; que las dos sextas partes vendidas correspondían á D. Santiago y Doña Matilde Bacigalupi y Maymó por herencia de su hermana Doña Vicenta, que á su vez las había heredado de su otra hermana Doña Juana Francisca; y que según la inscripción de la herencia de la Doña

Vicenta, extendida en el Registro de la propiedad de La Bisbal con fecha 1.º de Mayo de 1901, resulta que la institución de herederos la dispuso esa señora á favor de sus hermanos D. Juan, D. Santiago y Doña Matilde, sustituyendo á estos últimos en su tercera parte respectiva, para después de la muerte de cada uno de ellos, á los hijos que dejen el día de su fallecimiento, en la forma y condiciones que le sucedan, y prohibió á sus hermanos la venta de su respectiva porción hereditaria, aun en el supuesto de que lo consintiesen los hijos nombrados herederos para después de su muerte; y en el caso de que contra tal prohibición se quisiese hacer venta de los bienes, ordenó que la parte correspondiente á quien cometiera la infracción pasaría á la Casa provincial de Caridad de Barcelona:

Resultando: que presentada dicha escritura de 1.º de Febrero de 1905 en el Registro de la propiedad de La Bisbal, puso el Registrador la nota siguiente: «No admitida la inscripción del documento que precede: 1.º, porque Doña Matilde y D. Santiago Bacigalupi y Maymó tienen la prohibición de enajenar las partes indivisas que por esta escritura se venden, prohibición que alcanza al Juzgado, ya que al obrar en su nombre no puede ostentar otros derechos que los que ellos tienen, y 2.º, porque viniendo á ser dichos hermanos, á virtud de esta prohibición, unos meros usufructuarios, la venta ha debido otorgarse además en nombre de los herederos designados por la testadora para después de la muerte de éstos, en la hipótesis de que pudiera hacerse la venta, por tratarse de la realización de un crédito hipotecario impuesto por la causante. Y no pareciendo subsanables dichos defectos, no es admisible la anotación preventiva, que, además, tampoco se ha solicitado»:

Resultando: que el Procurador D. José Carreras, á nombre de Doña Julia Roig, interpuso este recurso pidiendo se declare inscribible la escritura de venta relacionada, á cuyo efecto alegó: que los artículos 36 y 105 de la Ley Hipotecaria y el principio de que no hay herencia sin que se paguen las deudas prueban que las condiciones impuestas por Doña Vicenta en su testamento no pueden afectar al crédito hipotecario anterior de la recurrente, ni á las consecuencias legales del ejercicio del mismo; que es doctrina constante de autores de Derecho catalán que el fiduciario, mientras posee la herencia, es dueño de ella en cuanto á todos los actos jurídicos que competen al ejercicio del dominio, por lo que estuvo bien ejercitada la acción hipotecaria contra Doña Matilde y Don Santiago, y que no pudo dirigirse contra los fideicomisarios, cuyo derecho no existirá hasta el cumplimiento de las condiciones impuestas por la testadora; que no es aplicable el artículo 109 de la Ley Hipotecaria, porque la condición es posterior á la hipoteca, y que aplicando la Resolución de este Centro de 28 de Noviembre de 1904, que declara innecesaria la inscripción á nombre de los herederos del deudor cuando se sigue acción hipotecaria, debe deducirse que mucho menos lo será la intervención de un fideicomisario:

Resultando: que el Registrador de la propiedad informó exponiendo: que no puede calificarse como fideicomiso la institución hereditaria de Doña Vicenta Bacigalupi porque ésta prohibió la enajenación á los que en tal hipótesis serían fiduciarios, y, como dice la misma recurrente, puede vender el heredero fiduciario; que por esta razón debe estimarse que D. Santiago y Doña Matilde Bacigalupi y Maymó sólo son herederos vitalicios de Doña Vicenta, que es igual á usufructuarios, según lo declarado por el Tribunal Supremo en la Sentencia de 12 de Noviembre de 1895, siendo herederos nudopropietarios los hijos que dejen á su fallecimiento, á quienes no alcanza la prohibición de enajenar, por lo que no son aplicables las Resoluciones de este Centro, que declaran inscribibles las ventas judiciales cuando exista aquella prohibición; que aunque los indicados nudopropietarios no tienen inscrito especialmente su derecho, lo tienen mencionado y produce efectos, como previene el art. 29 de la Ley Hipotecaria y la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Marzo de 1899, y sin que mientras subsista la mención pueda inscribirse ningún título que la perjudique sin los requisitos del art. 82 de dicha Ley, según Resolución de 28 de Junio de 1896; que no se opondrá al art. 105 de la Ley Hipotecaria la necesidad de dirigir la acción contra dichos nudopropietarios como herederos de la deudora, lo mismo que el art. 128 lo establece contra el tercer poseedor, y que tampoco es contraria la nota al principio de que no hay herencia hasta que se paguen las deudas, y que sólo sobre la herencia puede imponer condiciones el testador, porque no descansa aquélla en la existencia de éstas, sino en otorgarse la venta sólo en nombre de parte de los herederos instituidos:

Resultando: que el Juez de primera instancia de La Bisbal dictó auto dejando sin efecto la nota del Registrador y mandando inscribir la escritura de venta, cuya inscripción denegó por estimar: que entre los efectos de la hipoteca se halla el de que los poseedores de la finca gravada no puedan alegar para oponerse á la eficacia que los posteriores sucesores en el dominio limitaron la libre disposición, y que los demandados en el juicio ejecutivo eran los únicos deudores del crédito cuyo pago se perseguía, sin que, por otra parte, quepa desconocerse su carácter de herederos fiduciarios:

Resultando: que el Registrador de la propiedad apeló de dicho auto, insistiendo en sus alegaciones y añadiendo: que tan respetable como el derecho de la acreedora hipotecaria es el de todos los herederos, y, por tanto, de los nudopropietarios, para intervenir en el procedimiento contra la finca para liberarla pagando el crédito ó para percibir el sobrante, si lo hubiere, después de cubierto con el precio del remate:

Resultando: que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del Juzgado, aceptando sus fundamentos:

Vistos los artículos 23, 24, 25, 105 y 133 de la Ley Hipotecaria, 1.514 y 1.515 de la de Enjuiciamiento civil y las Resoluciones de este Centro de 6 de Mayo de 1895 y de 1.º de Febrero de 1896:

Considerando: en cuanto al primero de los defectos consignados en la nota recurrida; que inscrita la hipoteca que ha motivado la escritura de venta cuya inscripción se deniega antes de que se causara é inscribiera el título de herencia en virtud del que se adjudicaron á D. Santiago y á Doña Matilde Bacigalupi las dos sextas partes de la finca hipotecada, que son objeto de dicha venta, con la prohibición de enajenarlas, es evidente que, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 23 y 105 de la Ley Hipotecaria, no puede esa prohibición perjudicar el derecho del acreedor á que tal finca se venda para cobrar su crédito, ya que, según dicho art. 23, los títulos no inscritos no pueden perjudicar á tercero, y ya que, según el 105, las hipotecas sujetan directa é inmediatamente los bienes sobre que se imponen al cumplimiento de la obligación para que se constituyen, cualquiera que sea su poseedor:

Considerando: respecto al segundo defecto que el verdadero carácter legal, según lo que resulta del Registro, de los expresados D. Santiago y Doña Matilde, es el de herederos gravados de restitución, y éstos, conforme á la doctrina consignada en la Resolución de este Centro de 6 de Mayo de 1895, fundada en las disposiciones del Derecho romano que en la misma se citan, están facultados para pagar las deudas hereditarias con los bienes del testador, por lo cual y por ser los

que poseen actualmente las fincas sobre las que se halla impuesto el crédito hipotecario de cuya realización se trata, ha podido válidamente dirigirse contra ellos el procedimiento para hacer éste efectivo y otorgarse por el Juzgado, en rebeldía de los mismos, la correspondiente escritura de venta;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Inspección general de Sanidad interior.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 28 del Reglamento de baños y aguas minero-medicinales, se anuncia como vacante la plaza de Médico director de los baños de Ontaneda, en la provincia de Santander, por fallecimiento de D. Luis Ramón Gómez Torres, que la desempeñaba, y que habrá de proveerse en el próximo concurso.

Madrid 20 de Diciembre de 1906.—El Inspector general, Eloy Bejarano.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## Subsecretaría.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Los señores opositores D. Esteban Esparza, D. Leonardo Rodrigo Lavín, D. Eduardo García del Real, D. Ricardo Díez Sánchez, D. Rosendo Castells, D. José Gadea, D. Gabriel Ferrer, D. Alberto Lleó, D. Arturo Cubells, D. Rafael Forns, D. José Ubeda, D. Ildefonso de la Villa, D. Claudio Sala, Don Enrique Pérez Zúñiga, D. Jerónimo Jimeno, D. Gustavo Pitaluga, D. José Esteban García Fraguas y D. Abdón Sánchez Herrero y Hernández se servirán concurrir el día 14 de Enero próximo, á las tres de la tarde, en el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo al primer ejercicio, en cuyo día deberán completar su documentación los aspirantes que no lo hubieren hecho, y presentar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, según previene el artículo 6.º del vigente Reglamento.

El cuestionario para los dos primeros ejercicios estará expuesto en la Secretaría de la expresada Facultad desde el día 6 del citado mes de Enero, conforme dispone el art. 22 del Reglamento.

Madrid 19 de Diciembre de 1906.—El Presidente del Tribunal, Julián Calleja.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 24 y 26.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; facturas corrientes hasta el núm. 15.800.

Día 27.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 15.800.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, hasta el núm. 32.281.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.196.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.588.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.107.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.643.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas hasta el núm. 13.742.

Día 28.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 15.800.

Idem de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 21 de Diciembre de 1906.—El Director general, Ceñón del Alisal.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 92.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 11 del actual, y que se publica en cumplimiento y a los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes. — Grupo primero.—Concepto A.— Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Table with columns: FECHA DE ENTRADA (Día, Mes, Año), PERIODO (A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO), NOMBRE DEL ACREEDOR, CLASE Ó CATEGORÍA, ORGANISMO LIQUIDADOR, and IMPORTE del crédito. Includes entries for Toribio Fernández Domínguez, D. Felipe Gómez Valle, Juan Fagut Quintana, etc., with a total of 14,561'65.

MINISTERIO DE MARINA

Grupo primero. — Concepto A.

Table with columns: FECHA DE ENTRADA (Día, Mes, Año), PERIODO (A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO), NOMBRE DEL ACREEDOR, CLASE Ó CATEGORÍA, ORGANISMO LIQUIDADOR, and IMPORTE del crédito. Includes entries for Lorenzo Goicochea, Joaquín Montalván Trimont, Eleuterio Cappsí Gener, etc., with a total of 293'36.

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
12	Octubre	1900	Agosto y Septiembre 98.	6	34	10	Joaquín Villegas	Cabo		37'50
	Junio	1901	Julio 1898.		42	11	Antonio Fraga Fernández	Artillero		23'75
	Septiembre	1901	Agosto 1898.		48	12	Juan Pantín Doco	Fogonero		37'50
	Octubre	1901	Octubre 1897.		49	13	Enrique Rodríguez Pernas	Tercer practicante		120
	Julio	1902	Febrero 1898.		66	14	Manuel Real Ambrozano	Marinero		42'30
	Idem	1902	Noviembre 1897.		67	15	José Pereira Ramos	Idem		15
	Idem	1902	Noviembre 1897.		68	16	José Sanjorge Ferradanes	Idem		15
	Agosto	1902	Diciembre 1897.		78	17	Vicente Dopico Vizoso	Fogonero		23
	Septiembre	1902	Mayo y Junio 97.		80	18	Nicolás Carmona Berenguer	Artillero		30
20	Agosto	1902	Mayo y Junio 98.		86	19	D. Leocadio Emilio Percedo	2.º Contramaestre		180
	Noviembre	1902	Diciembre 1897.		88	20	José San Torcuato Expósito	Marinero		27
	Idem	1902	Agosto y Septiembre 98.		90	21	José Rete Escoto	Cabo Inf.ª M.ª		80
	Idem	1902	Agosto y Septiembre 98.		91	22	Florentino Ibarra Arrechebaleta	Soldado		80
	Idem	1902	Agosto y Septiembre 98.		92	23	Emilio Marcos Jesús	Marinero	Incidencias de la Comisión liquidadora del Apostadero de la Habana	80
	Idem	1902	Agosto y Septiembre 98.		94	24	Eugenio Ogando Franco	Idem		85'60
	Idem	1902	Agosto y Septiembre 98.		95	25	Vicente Crespo Montero	Idem		80
	Diciembre	1902	Agosto 1898.		99	26	Manuel Martínez Campaña	Idem		14
	Idem	1902	Septiembre 1899.		106	27	José Torcuato Expósito	Idem		5
27	Octubre	1898	Diciembre 97 á Diciembre 98.		108	28	José Noval Pérez	Ordenanza		789'05
	Marzo	1903	Febrero y Marzo 99.		121	29	Francisco Dueñas Gamero	Marinero		30
	Idem	1903	Diciembre 1897.		122	30	Francisco Dueña Gamero	Idem		27
	Idem	1903	Diciembre 1897.		123	31	Fermín Francisco Hermida	Idem		27
	Idem	1903	Noviembre 1897.		124	32	Francisco Martínez Yáñez	Idem		15
	Idem	1903	Noviembre 1896.		142	33	Santiago Hernández García	Idem		7'20
	Octubre	1903	Agosto y Septiembre 98.		148	34	Ventura Mariño Martínez	Idem		37'50
28	Junio	1899	Enero 97 y Enero á Abril 99.		149	35	José Sánchez Torrecilla	Fogonero		123'10
24	Marzo	1904	Agosto y Septiembre 98.		150	36	Martín Hernández Carmona	Idem		37'50
14	Abril	1904	Marzo á Junio 98.		156	37	Ramón Otero Rodríguez	Marinero		151
23	Octubre	1899	Agosto 1898.		161	38	Matías Tejero Vázquez	Artillero		30
28	Febrero	1899	Marzo 1898.		196	39	Florencio Estévez	Fogonero		24
29	Septiembre	1900	Enero 98 á Diciembre 99.	43	1	40	Salvador Santaló Canteuys	Soldado		17'80
22	Agosto	1904	Mayo 98 á Agosto 99.		2	41	Francisco Martínez Fernández	Idem	Cuerpo de Infantería de Marina.—Primer regimiento de Filipinas.—Segundo batallón	186'34
5	Marzo	1906	Mayo 98 á Marzo 900.		3	42	Juan Triañó González	Idem		231'57
12	Idem	1906	Mayo 98 á Marzo 900.		4	43	Miguel Miró Esquirol	Idem		232'75
4	Abril	1906	Mayo 98 á Junio 99.		5	44	Daniel Padura Zubiauz	Idem		399'93
6	Idem	1906	Mayo 98 á Junio 99.		6	45	Miguel Marcó Luquet	Idem		188'75
8	Idem	1904	Mayo 98 á Abril 99.	48	2	46	Diego González y González	Cabo		24'90
18	Idem	1906	Mayo 98 á Diciembre 99.		4	47	Romualdo Monferrer Tena	Soldado		443'50
18	Idem	1906	Mayo á Agosto 98.		5	48	Francisco Carratalá Marín	Cabo		104'70
25	Enero	1894	Abril 90 á Enero 93.	54	2	49	D. Qüiterio Legazpi y Alcántara	Segundo Maestro		3.527'50
18	Agosto	1894	Junio 90 á Octubre 92.		3	50	D. José Baza Gil	Tercer maquinista		5.345
12	Diciembre	1895	Marzo 89 á Julio 90.		4	51	D. Manuel Naves Sarmiento	Segundo idem		412'50
13	Agosto	1895	Julio 91 á Septiembre 92.		5	52	D. José María Rodríguez y Chais	Teniente de l.ª		283'55
21	Mayo	1902	Diciembre 1899.		8	53	Juan Zarandona y Basabe	Sargento		190
26	Julio	1905	Junio 91 á Junio 92.		10	54	D. Emilio Castaño Hernández	Teniente Navio		360'14
3	Enero	1906	Mayo 98 á Enero 99.		12	55	D. Mario Martínez Fernández	Idem		524'25
29	Idem	1906	Julio 98 á Noviembre 99.		13	56	D. Ottón Sánchez Vizcaino	Idem		1.482
10	Febrero	1906	Julio 98 á Noviembre 99.		14	57	D. Julio del Río Díaz	Capitán Navio	Comisión liquidadora del Apostadero de Filipinas	2.223
16	Idem	1906	Agosto y Septiembre 98.		15	58	D. Tomás Sostoa y Martínez	Teniente Navio		96'75
21	Idem	1906	Julio 98 á Noviembre 99.		16	59	D. Eugenio de la Guardia y Blanch	Contador Navio		1.449
22	Idem	1906	Agosto 98 á Diciembre 99.		17	60	D. Mariano Pérez de Guzmán	Teniente Navio		1.437
26	Junio	1906	Mayo 98 á Enero 99.		18	61	D. Angel Blanco y Serrano	Idem		699
9	Marzo	1906	Agosto 98 á Julio 99.		19	62	D. Carlos de Pineda y Soto	Idem		767'25
17	Mayo	1906	Mayo 98 á Enero 99.		20	63	D. Enrique Rodríguez Fernández	Alférez Navio		524'25
11	Julio	1906	Mayo 98 á Diciembre 99.		21	64	Juan Soler Garrido	Marinero		351'87
11	Idem	1906	Mayo á Julio 99.		23	65	Sr. D. Rafael Pascual de Bonanza y Soler	Capitán Navio		390'89
11	Idem	1906	Mayo á Julio 99.		24	66	D. José Quintas Delgado	Teniente Navio		521'14
30	Idem	1901	Agosto 1898.	55	5	67	Francisco Pampín Pereiro	Marinero	Idem	135
<b>TOTAL</b>										<b>27.266'60</b>

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA

Grupo primero.—Concepto C.—Imposiciones de las Cajas de Manila.

3	Mayo	1903	Julio 97 y Mayo 98.	224	1	1	Doña Andrea Cristóbal y Custodio		Dirección general de la Deuda	11.055'49
6	Julio	1903	Junio 1893.	231	1	2	D. Basilio López Laplana		Idem	4.074'99
<b>TOTAL</b>										<b>15.130'48</b>

RESUMEN

Pesetas.

Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero.	14.561'65
Importe de los créditos del Ministerio de Marina, grupo primero.	27.266'60
Importe de los créditos de la Dirección general de la Deuda, grupo primero.	15.130'48
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>56.958'73</b>

Madrid 17 de Diciembre de 1906. — El Secretario, Marcos Mantecón. — V.º B.º — El Presidente, Federico Requejo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Circular.

Por el Ministerio de Estado se dijo á este de la Gobernación, con fecha 22 de Marzo último, lo que sigue:  
«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado, tengo la honra de pasar á manos de V. E. relación de los mozos inscritos durante el mes de Febrero en el Consulado de Oporto y que se hallan sujetos al servicio militar.»  
Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á los efectos de los artículos 27 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo y de lo determinado en el capítulo 2.º del Reglamento dictado para su ejecución. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1906.—El Director general, López Mora.—Señores Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento de ....

Anejo al despacho núm. 19.

Administración.—Sección 4.ª—Reemplazos.—Relación que se cita.

CONSULADO DE ESPAÑA EN OPORTO

Relación de los súbditos españoles inscritos en este Consulado durante el mes de la fecha y sujetos á la responsabilidad del servicio militar.

Alfonso Sáiz Mendi, de diez y seis años, Ayuntamiento de Valencia (Valencia), hijo de Gabriel y Catalina.  
Emilio Prieto Salicio, de veinticinco años, Ayuntamiento

de Aldea del Obispo (Salamanca), hijo de Francisco y María. Emilio Fernández Iglesia, de veinticuatro años, Ayuntamiento de Castutierva (Segovia), hijo de Narciso y Felipa. Juan García Gómez, de veintitrés años, Ayuntamiento de Masoncillo (Segovia), hijo de Juan y Benita. Manuel González Bernardo, de diez y ocho años, Ayuntamiento de Fermoselle (Zamora), hijo de José y Teresa. Antonio Pérez Carballo, de veintitrés años, Ayuntamiento de Mos (Pontevedra), hijo de Francisco y María. Manuel Vilarnovo Lois, de veinte años, Ayuntamiento de Santa Comba (Coruña), hijo de José y Juana. Andrés Ferreira Camaño, de diez y siete años, Ayuntamiento de Negreira (Coruña), hijo de José y Manuela. Leopoldo Martínez Lorenzo, de veintiséis años, Ayuntamiento de Avión (Orense), hijo de Camilo y Esperanza. Benito Dimas Carrasco Velázquez, de diez y seis años, Ayuntamiento de Vadillo de la Guareña (Zamora), hijo de Dimas y Valentina. Rufino Gerpe Barbeira, de quince años, Ayuntamiento de Santa Comba (Coruña), hijo de Vicente y Andrea. Benito Feijoo Martínez, de diez y seis años, Ayuntamiento de Crescente (Pontevedra), hijo de Ramón y María. Julián Mozo Vicente, de diez y ocho años, Ayuntamiento de Bermillo (Zamora), hijo de Antonio y María. Juan Rey Pacal, de diez y nueve años, Ayuntamiento de Negreira (Coruña), hijo de Pedro y Juana. Luis González Tome, de veintisiete años, Ayuntamiento de Morales del Vino (Zamora), hijo de Francisco. José Rodríguez Pérez, de veinticuatro años, Ayuntamiento de Morales del Vino (Zamora), hijo de Manuel y Andrea. Manuel Santos Rodríguez, de diez y ocho años, Ayuntamiento de Fermoselle (Zamora), hijo de Agustín y Cipriana.

Angel Perosanz Fernández, de diez y siete años, Ayuntamiento de Valladolid (Valladolid), hijo de Pedro y Josefa. Ramón Alvarez Conde, de diez y seis años, Ayuntamiento de Ponce (Puerto Rico), hijo de Guillermo é Isidora. Anastasio del Val de San José, de diez y seis años, Ayuntamiento de Valladolid (Valladolid), hijo de Miguel y Aquilina. Manuel Mouro Gerpe, de veintitrés años, Ayuntamiento de Santa Comba (Coruña), hijo de Juan y Gabriela. Ulpiano Cisneros Delgado, de diez y seis años, Ayuntamiento de Fuentes de Don Bernardo (Palencia), hijo de Tomás y Emilia. Francisco García Arosa, de veinte años, Ayuntamiento de Baña (Coruña), hijo de Francisco y Concepción. Indalecio Izquierdo Romo, de diez y siete años, Ayuntamiento de Perdigón (Zamora), hijo de Esteban é Isidora. Leonidas Lorenzo Francisco, de diez y siete años, Ayuntamiento de Entrala (Zamora), hijo de Sebastián y Luisa. Jesús Maderal Baillo, de veinte años, Ayuntamiento de Perdigón (Zamora), hijo de Francisco y María. Braulio Sánchez Miguel, de diez y ocho años, Ayuntamiento de Perdigón (Zamora), hijo de Eloy y Petra. Leandro Azuero Gómez, de diez y siete años, Ayuntamiento de Almendra (Salamanca), hijo de Alvaro y Ezequiela. José Fernández y Fernández, de veintinueve años, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín (Orense), hijo de Vicente y Josefa. Leopoldo Domínguez Sánchez, de diez y ocho años, Ayuntamiento de Perdigón (Zamora), hijo de Tomás y Cesárea. Oporto 28 de Febrero de 1906.—El Vicecónsul encargado M. Maluquer.

Por el Ministerio de Estado se dijo á este de la Gobernación, con fecha 20 de Abril último, lo que sigue:
«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado, tengo la honra de pasar á manos de V. E. la adjunta relación de mozos inscritos en el Consulado de Oporto que se hallan sujetos al servicio militar, que, con destino á ese Ministerio, remite el Cónsul de la Nación en aquella capital.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á los efectos de los artículos 27 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo y de lo determinado en el capítulo 2.º del Reglamento dictado para su ejecución. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1906.—El Director general, López Mora.—Señores Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento de .....

Anejo al despacho núm. 26.

Administración.—Sección 4.ª—Reemplazos.—Relación que se cita.

CONSULADO DE ESPAÑA EN OPORTO

Relación de los súbditos españoles inscritos en este Consulado durante el mes de la fecha y sujetos á la responsabilidad del servicio militar.

Agustín Fermoselle Serrano, de veintinueve años, Ayuntamiento de Fermoselle (Zamora), hijo de Miguel y Francisca. Manuel Cundíns Breulla, de diez y siete años, Ayuntamiento de Santa Comba (Coruña), hijo de Antonio y Josefa. Eugenio Suárez Muiños, de veintitrés años, Ayuntamiento de Lama (Pontevedra), hijo de Sixto y Teresa.

José Suárez Muiños, de diez y ocho años, Ayuntamiento de Lama (Pontevedra), hijo de Sixto y Teresa. Ulipiano Hernández Arroyo, de diez y siete años, Ayuntamiento de Perdígón (Zamora), hijo de Rafael y Marcelina. Miguel Ramos de la Torre, de veintitrés años, Ayuntamiento de Fermoselle (Zamora), hijo de Antonio y Manuela.

Antonio Castro Diez, de veintiseis años, Ayuntamiento de Fermoselle (Zamora), hijo de Tomás y Tomasa. Juan José Romero y Vila, de diez y ocho años, Ayuntamiento de Mos (Pontevedra), hijo de Juan y María. Andrés Romar García, de veintisiete años, Ayuntamiento de Santa Comba (Coruña), hijo de José y Juana.

Claudio Vázquez Fernández, de diez y nueve años, Ayuntamiento de Redondela (Pontevedra), hijo de Felipe y Vicenta. Macario García López, de diez y seis años, Ayuntamiento de Pina de Esgueva (Valladolid), hijo de Mariano y Manuela. Nicéforo García López, de veintitrés años, Ayuntamiento de Pina de Esgueva (Valladolid), hijo de Mariano y Manuela.

Antonio Aguilera Conejo, de diez y siete años, Ayuntamiento de Málaga (Málaga), hijo de Antonio y María. Bernardo Losada Fuentes, de diez y siete años, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín (Orense), hijo de Antonio y Vicenta. Gabriel Seisdedos, de veinticuatro años, Ayuntamiento de Fermoselle (Zamora), hijo de Gabriel y María.

Manuel Barreiro Rial, de veintisiete años, Ayuntamiento de Zas (Coruña), hijo de Tomás y Antonia. Fidel Tuñas y Mayán, de veintisiete años, Ayuntamiento de Outes (Coruña), hijo de José y Josefa. Alvaro Alfaya, de veintiseis años, Ayuntamiento de Oporto (Oporto), hijo de Miguel y Rosa.

Antonio Feijoo Cabano, de veinticinco años, Ayuntamiento de Maceda (Orense), hijo de Joaquín y Clara. José Romero Romero, de veinticuatro años, Ayuntamiento de Maceda (Orense), hijo de Antonio y Josefa. Pascual Rodríguez, de veintitrés años, Ayuntamiento de Maceda (Orense), hijo de Cipriano y Cayetana.

José María Landeira, de veintiún años, Ayuntamiento de Negreira (Coruña), hijo de Constantina. Manuel Álvarez Rodríguez, de veintisiete años, Ayuntamiento de Peroja (Orense), hijo de Justo y Gertrudis. Domingo Río Vilas, de veintisiete años, Ayuntamiento de Santa Comba (Coruña), hijo de Andrés y Antonia.

Luciano Calvar, de veintidós años, Ayuntamiento de Marín (Pontevedra), hijo de Dolores. Domingo Martínez Martínez, de diez y seis años, Ayuntamiento de Redondela (Pontevedra), hijo de Manuel y Josefa. Francisco Jorge López, de veintiseis años, Ayuntamiento de Saviñao (Lugo), hijo de Manuel y Manuela.

tengo la honra de pasar á manos de V. E. la adjunta relación de los súbditos españoles inscritos en el Consulado de la Nación en Oporto durante el mes de Mayo último, y que, hallándose á la responsabilidad del servicio militar sujetos, no consta que hayan cumplido las formalidades que á este efecto determina el art. 33 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á los efectos de los artículos 27 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo y de lo determinado en el capítulo 2.º del Reglamento dictado para su ejecución. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1906.—El Director general, López Mora.—Señores Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento de .....

Anejo al despacho núm. 50.

Administración.—Sección 4.ª—Reemplazos.—Relación que se cita.

CONSULADO DE ESPAÑA EN OPORTO

Relación de los súbditos españoles inscritos en este Consulado durante el mes de la fecha y que, sujetos á la responsabilidad del servicio militar, no consta hayan cumplido con lo dispuesto en el artículo 33 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Daniel González López, de veinte años, Ayuntamiento de Fermoselle (Zamora), hijo de José y Sara. Manuel Gómez, de veinticuatro años, Ayuntamiento de La Cañiza (Pontevedra), hijo de Rosa. Amadeo Barros Alonso, de diez y seis años, Ayuntamiento de Mos (Pontevedra), hijo de Felisa.

Modesto Costa, de diez y seis años, Ayuntamiento de Zas (Coruña), hijo de Josefa. Manuel Rojo Amado, de diez y siete años, Ayuntamiento de Zas (Coruña), hijo de Francisco y Juana. Ramón Gómez Puga, de veintitrés años, Ayuntamiento de Noya (Coruña), hijo de José y Ramona.

Manuel Diez Iglesias, de veinticuatro años, Ayuntamiento de Tomiño (Pontevedra), hijo de Juan y María. Antonio Bernardo Regidor, de diez y nueve años, Ayuntamiento de Fermoselle (Zamora), hijo de Estanislao y Teresa. José Matos Guerra, de veinte años, Ayuntamiento de Fermoselle (Zamora), hijo de Ignacio y Fermína.

Gonzalo González Galarzo, de veintidós años, Ayuntamiento de Zamora (Zamora), hijo de José y María. Bernardo Martín Blanco, de diez y ocho años, Ayuntamiento de Perdígón (Zamora), hijo de Juan y Modesta. Francisco Lombos Fernández, de diez y nueve años, Ayuntamiento de Puente Caldelas (Pontevedra), hijo de José y Pilar.

José de la Iglesia, de veinte años, Ayuntamiento de Santa Comba (Coruña), hijo de padres desconocidos. José Torreira Gespe, de diez y siete años, Ayuntamiento de Santa Comba (Coruña), hijo de Constantino y María. Eduardo Sevillano Martín, de diez y siete años, Ayuntamiento de Roelos (Salamanca), hijo de Lorenzo y Eloísa.

Pedro Iglesias, de diez y nueve años, Ayuntamiento de Peroja (Orense), exposito. Juan Antonio Martín Ledesma, de veinte años, Ayuntamiento de Zamagán (Salamanca), hijo de Emilio y Manuela. Manuel López Busto, de diez y ocho años, Ayuntamiento de Zas (Coruña), hijo de Juan y Francisca.

Abraham Guerreiro Ribero, de veinticuatro años, Ayuntamiento de Aldea del Obispo (Salamanca), hijo de Manuel y María. Paulino Rodríguez Juez, de diez y nueve años, Ayuntamiento de Villar del Cervo (Salamanca), hijo de Rosendo y Elena. Manuel Fernández y Fernández, de veintitrés años, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín (Orense), hijo de Rosendo y Manuela.

Tomás Pérez y Pérez, de diez y ocho años, Ayuntamiento de Redondela (Pontevedra), hijo de Francisco y Rosa. Antonio Gerpe García, de diez y seis años, Ayuntamiento de Santa Comba (Coruña), hijo de Andrés y Rosario. Pedro Carril García, de diez y nueve años, Ayuntamiento de Zas (Coruña), hijo de Francisco y Pascua.

Oporto 31 de Mayo de 1906. — El Cónsul de España, Federico Janer. Por el Ministerio de Estado se dijo á este de la Gobernación, con fecha 21 de Julio último, lo que sigue: «De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado, tengo la honra de pasar á manos de V. E. la adjunta relación de los mozos sujetos al servicio militar, que remite el Cónsul en Oporto.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á los efectos de los artículos 27 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo y de lo determinado en el capítulo 2.º del Reglamento dictado para su ejecución. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1906.—El Director general, López Mora.—Señores Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento de .....

Anejo al despacho núm. 61, de 15 de Julio de 1906.

Administración.—Sección 4.ª—Reemplazos.—Relación que se cita.

CONSULADO DE ESPAÑA EN OPORTO

Relación de los súbditos españoles inscritos en este Consulado durante el mes de la fecha y que, sujetos á la responsabilidad del servicio militar, no consta hayan cumplido con lo dispuesto en el artículo 33 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Antonio González Bernardo, de quince años, Ayuntamiento de Fermoselle (Zamora), hijo de José y Teresa. José Cambino Martínez, de diez y siete años, Ayuntamiento de Outes (Coruña), hijo de Manuel y Dolores. Silo José Cal Muiños, de veintiún años, Ayuntamiento de Redondela (Pontevedra), hijo de Manuel y María.

José Francisco Bello, de veintiún años, Ayuntamiento de Mondariz (Pontevedra), hijo de Carlos y Josefa. José Vilariño Espasandín, de veinticuatro años, Ayuntamiento de Santa Comba (Coruña), hijo de Antonio y Rosa. Juan Pereira Domínguez, de diez y siete años, Ayuntamiento de Mos (Pontevedra), hijo de Antonio y Manuela.

Isabelino García Cudeso, de diez y seis años, Ayuntamiento de Peroja (Orense), hijo de Antonio y Josefa. José Diéguez Francisco, de veintisiete años, Ayuntamiento de Setados (Pontevedra), hijo de Juan y Josefa. Manuel Currais Ribero, de veintinueve años, Ayuntamiento de Mazaricos (Coruña), hijo de Pedro y María.

Francisco Nieto Barreiro, de quince años, Ayuntamiento de Outes (Coruña), hijo de Manuel y María. Manuel Gallardo Albite, de diez y seis años, Ayuntamiento de Mazaricos (Coruña), hijo de Fidel y Dolores. Cándido Rial Novas, de veinticuatro años, Ayuntamiento de Sotomayor (Pontevedra), hijo de Constantino y Marcelina.

Francisco Rial Novas, de quince años, Ayuntamiento de Sotomayor (Pontevedra), hijo de Constantino y Marcelina. Laurentino Madruga Asensio, de veintidós años, Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca), hijo de Miguel y Candelas. Jesús Taboas Estévez, de veintidós años, Ayuntamiento de Mondariz (Pontevedra), hijo de José y Manuela.

Perfecto Rial Negreira, de veintitrés años, Ayuntamiento de Coristancos (Coruña), hijo de Antonio y Juana. Ramón Lino Hermida Martínez, de diez y nueve años, Ayuntamiento de Sotomayor (Pontevedra), hijo de Manuel y Rosario. Alfonso Ruiz Garrido Sanudo, de veinticinco años, Ayuntamiento de Puebla de Alcaçir (Badajoz), hijo de Felipe y Faustina.

José Manuel Lago Rial, de veinte años, Ayuntamiento de Sotomayor (Pontevedra), hijo de Juan y Rosa. Adolfo Visedo Alvarez, de veintinueve años, Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz), hijo de Francisco y Manuela.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Palma de Mallorca.

SUBASTA

El día 8 de Enero próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de Palma, ante una Comisión (de Sres. Concejales y con asistencia de Notario público, y en Madrid, ante el Tribunal que se constituya, en la Administración de Hacienda, la subasta simultánea para el arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados durante los años de 1907, 1908, 1909, 1910 y 1911, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Pliego de condiciones para la subasta simultánea del impuesto de consumos de esta ciudad durante el quinquenio de 1907 á 1911, ambos inclusive.

1.ª—Objeto y plazo del arriendo.

Se arrienda en pública subasta y á venta libre los derechos y recargos autorizados que devenguen las especies de consumo de este municipio durante el periodo que principiará el día 1.º del mes siguiente al en que sea aprobada la subasta por el Sr. Administrador de Hacienda, y terminará en 31 de Diciembre de 1911; entendiéndose que si llegare el 1.º de Abril de 1907 sin concurrir esta aprobación se dará en este día posesión interina al arrendatario con arreglo al artículo 288 de la Instrucción.

A pesar de lo anteriormente consignado, el arrendatario tendrá facultad de percibir los derechos y recargos que correspondan á la población del extrarradio, á contar desde 1.º de Enero de 1907, toda vez que la recaudación se efectúa por medio de cuotas anuales y cobrables por trimestres.

2.ª—Tipo de la subasta.

Se fija el tipo de la subasta en la cantidad de 875.000 pesetas, en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Row 1: Cupo del Tesoro, con inclusión de sal y alcoholes... 415.000. Row 2: Recargos autorizados... 352.195'49. Row 3: Beneficio calculado á la subasta... 107.804'51. Row 4: Total... 875.000.

3.ª—Derechos del arrendatario.

El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones del Municipio, cuya subrogación depende de la facultad otorgada por la Hacienda, mediante el encabecamiento municipal del impuesto.

4.ª—Prorrateo del aumento de subasta.

El beneficio definitivo que obtenga el Ayuntamiento por el remate se prorrateará para todos los efectos del contrato sobre las partidas parciales que forman el presupuesto de consumo de las especies gravadas en el casco y radio. En caso de recaudarse el impuesto en el extrarradio por medio de fiscalización administrativa en todo ó en parte del territorio que comprende, también se prorrateará respecto de él el beneficio que se obtenga en la subasta. De otro modo, ó sea mientras la recaudación del extrarradio se efectúe por medio de conciertos voluntarios y obligatorios, no podrá prorratearse sobre el cupo del extrarradio el beneficio de la subasta.

Se acompaña á estas condiciones el presupuesto de consumo que señala el art. 223 de la Instrucción.

5.ª—Proposiciones.

Las proposiciones se han de presentar en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que aparece al final, en papel de la clase 11.ª (timbre de una peseta) y escritas en letra precisamente. Para ser admisibles las proposiciones, además de estos requisitos, deben cubrir el tipo de subasta, ó sean pesetas 875.000, que ha señalado el Ayuntamiento en virtud del artículo 223 del Reglamento y teniendo en cuenta la recaudación que hoy se obtiene.

6.ª—Día y hora de la doble subasta.—Depósito provisional.

El día 8 de Enero próximo, en la Casa Consistorial de Palma, ante una Comisión de este Excmo. Ayuntamiento, compuesta por los Sres. Concejales que asistan al acto, y en Madrid, ante el Tribunal que se constituya, en la Administración de Hacienda, desde las doce de la mañana á las doce y media, se admitirán proposiciones en pliego cerrado, siempre que vayan acompañadas de la cédula personal del firmante y del resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos ó en cualquiera de las sucursales un cinco por ciento de las pesetas 875.000 que sirven de tipo á esta subasta, en metálico ó valores públicos, regulando su importe por el va-





**Arriendo del Impuesto de Consumos.**

Presupuesto de las especies á consumir en el casco y radio y en el extrarradio en cada uno de los años 1907, 1908, 1909, 1910 y 1911.—Habitantes, según el censo de 1900, en cuyo dato se funda el cupo: casco y radio, 49.474; extrarradio, 14.463; total, 63.937

Se cobra por concertos voluntarios y obligatorios. En caso de fiscalización administrativa, se presupone el siguiente consumo.

UNIDAD que sirve de base para la fijación de los tipos de tarifa.	CASCO Y RADIO						EXTRARRADIO					
	CANTIDADES de especies.	DERECHOS DEL TESORO municipal acordado.	RECARGO municipal acordado.	Por derechos del Tesoro.	Por recargo municipal.	TOTAL	CANTIDADES de especies.	DERECHOS DEL TESORO municipal acordado.	RECARGO municipal acordado.	Por derechos del Tesoro.	Por recargo municipal.	TOTAL
<b>ESPECIES</b>												
<b>TARIFA 1.ª—CLASE 5.ª</b>												
Vacunas, lana— Muertas en fresco.	492.000	11	11	59.532	54.120	113.652	78.000	05	05	4.290	3.900	8.190
Idem. En cecina o saladas.	240	12	12	31	28	48	40	08	08	3	20	6
Idem. Muertas en fresco.	323.600	12	12	42.715	38.832	81.547	88.000	08	08	7.744	7.040	14.784
Idem. Saladas.	27.600	18	18	5.484	4.968	10.452	5.000	11	11	605	550	1.155
Idem. Menudos y despojos.	78.100	04	04	3.439	3.126	6.565	9.000	02	02	198	180	378
Idem. Aceites de todas clases.	319.200	12	12	42.134	38.304	80.438	80.000	08	08	7.040	6.400	13.440
Idem. Hasta 1.ª de Malligand inclusive.	332.240	9	9	29.901	23.901	53.802	140.000	1	1	1.554	1.554	3.108
Idem. clases. De más de 1.ª hasta 1.ª de Malligand.	265.820	2	2	6.645	6.582	13.227	100.000	1	1	1.110	2.500	3.610
Idem. De más de 1.ª de Malligand.	346.130	5	5	20.490	34.613	55.103	200.000	2	2	2.220	5.000	7.220
Idem. Vinagre.	18.340	2	2	403	366	770	6.000	1	1	66	60	126
Idem. Cerveza, sidra y chacoí.	58.240	5	5	2.912	2.912	5.824	4.400	1	1	55	55	110
Idem. Arroz, garbanzos y sus harinas.	450.570	1	1	5.947	5.406	11.353	82.000	1	1	1.010	918	1.928
Idem. Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.	277.460	45	45	1.373	1.248	2.622	50.000	30	30	165	150	315
Idem. Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.	776.000	23	23	1.948	1.771	3.719	324.000	20	20	712	648	1.360
Idem. Pescados finos de río y mar; sus escabeches y conservas.	111.560	06	06	7.362	6.693	14.055	20.000	02	02	440	400	840
Idem. Pescados ordinarios.	136.450	06	06	9.005	8.005	17.010	25.000	07	07	550	500	1.050
Idem. Jabón duro y blando.	33.240	09	09	2.991	2.991	5.982	5.850	07	07	460	400	860
Idem. Carbón vegetal.	758.800	30	30	2.504	2.276	4.780	240.000	20	20	528	480	1.008
Idem. Carbón de cok.	979.170	15	15	1.615	1.468	3.083	180.000	05	05	99	90	189
Idem. Conservas de frutas.	2.610	12	12	22	20	42	30	05	05	1	1	3
Idem. Conservas de hortalizas y verduras.	146.500	10	10	287	261	548	500	04	04	22	20	42
Idem. Sal común.	2.000	18	18	29.007	29.007	58.014	14.500	18	18	2.871	2.871	5.742
<b>TARIFA 2.ª—CLASE 5.ª</b>												
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño.	2.000	04	04	88	80	168	20.000	20	20	712	648	1.360
Idem. Pavos.	8.240	50	50	4.532	4.120	8.652	20.000	02	02	440	400	840
Idem. Capones.	90	25	25	24	22	46	25.000	07	07	460	400	860
Idem. Faisanes.	5	55	55	3	2	5	5.850	20	20	528	480	1.008
Idem. Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.	64.000	10	10	7.040	6.400	13.440	240.000	05	05	99	90	189
Idem. Aves trufadas.	5	55	55	3	2	5	180.000	05	05	99	90	189
Idem. Conservas de las anteriores especies.	10	10	10	02	02	04	30	04	04	22	20	42
Idem. Nieve, hielo natural y artificial.	25	25	25	75	75	150	500	04	04	22	20	42
Idem. Cera en rama ó manufacturada.	432	32	32	3.680	3.345	7.025	14.500	18	18	2.871	2.871	5.742
Idem. Estearina, parafina y esperma de ballena, en rama ó manufacturada.	1.900	19	19	1.080	982	2.062	30	30	2.871	2.871	5.742	
Idem. Huevos.	8.240	16	16	1.522	1.384	2.907	14.499	35	35	5.582	5.074	10.656
Idem. El ciento.	2.235.700	20	20	4.918	4.471	9.389	920	20	20	202	184	386
Idem. Quesos.	37.870	5	5	2.291	2.082	4.373	1.520	12	12	19	19	38
Idem. Leche.	462.150	2	2	12.709	11.553	24.262	7.000	25	25	19	19	38
Idem. Manteca extraída de leche.	7.310	4	4	361	328	690	79	79	79	79	79	158
Idem. Paja de cereales, garrofes, hierbas ó plantas para los ganados.	1.818.000	15	15	2.999	2.727	5.726	70	70	70	70	70	140
Idem. Leña.	706.900	25	25	1.943	1.767	3.711	23	23	23	23	23	46
<b>TARIFAS ESPECIALES</b>												
Alcoholes y aguardientes.	92.106	55	55	55.724	50.658	106.382	14.499	35	35	5.582	5.074	10.656
Idem. Litro.	5.519	40	40	2.428	2.207	4.635	920	20	20	202	184	386
Idem. Sal para la industria, ganadería y agricultura.	6.630	12	12	8	8	16	1.520	12	12	19	19	38
Idem. Sal negra.	22.000	25	25	60	60	120	7.000	25	25	19	19	38
Idem. Sal blanca.	22.000	25	25	60	60	120	7.000	25	25	19	19	38
<b>TOTALES.</b>												
	377.458	60	60	377.458	318.131	695.589	84	84	695.589	695.589	695.589	1.391.178

**RESUMEN**

UNIDAD que sirve de base para la fijación de los tipos de tarifa.	CASCO Y RADIO			EXTRARRADIO			TOTAL		
	Pesetas.	Céntos.	Céntos.	Pesetas.	Céntos.	Céntos.	Pesetas.	Céntos.	Céntos.
<b>TESORO</b>									
CASCO Y RADIO	58.152	50	50	52.865	90	90	63.937	55	55
Idem por sal.	29.076	25	25	28.864	65	65	31.968	50	50
Idem por las demás especies.	290.229	85	85	265.265	34	34	613.165	44	44
<b>TOTALES.</b>	<b>377.458</b>	<b>60</b>	<b>60</b>	<b>318.131</b>	<b>24</b>	<b>24</b>	<b>695.589</b>	<b>49</b>	<b>49</b>
<b>RECARGO MUNICIPAL</b>									
CASCO Y RADIO	58.152	50	50	52.865	90	90	63.937	55	55
Idem por sal.	29.076	25	25	28.864	65	65	31.968	50	50
Idem por las demás especies.	290.229	85	85	265.265	34	34	613.165	44	44
<b>TOTALES.</b>	<b>377.458</b>	<b>60</b>	<b>60</b>	<b>318.131</b>	<b>24</b>	<b>24</b>	<b>695.589</b>	<b>49</b>	<b>49</b>
<b>BENEFICIO CALCULADO</b>									
CASCO Y RADIO	58.152	50	50	52.865	90	90	63.937	55	55
Idem por sal.	29.076	25	25	28.864	65	65	31.968	50	50
Idem por las demás especies.	290.229	85	85	265.265	34	34	613.165	44	44
<b>TOTALES.</b>	<b>377.458</b>	<b>60</b>	<b>60</b>	<b>318.131</b>	<b>24</b>	<b>24</b>	<b>695.589</b>	<b>49</b>	<b>49</b>



La Previsión Paternal.

El Consejo de administración de esta Sociedad, y á tenor de lo dispuesto en el art. 45 de los estatutos, convoca á los señores asociados á junta general ordinaria, cuyo acto tendrá efecto el día 8 de Enero próximo, á las nueve de la noche, en el domicilio social, calle del Carmen, núm. 25.

Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.

En el domicilio social de esta Compañía, sito en esta Corte, Infantas 40, segundo, y ante el Notario D. Antonio Turón, se ha celebrado el sorteo para la amortización de 39 obligaciones de interés fijo, correspondiente al segundo semestre del año corriente, resultando amortizadas las obligaciones que llevan los números siguientes:

Table with 5 columns of numbers representing bond serial numbers and their respective values.

Las mencionadas obligaciones amortizadas deberán ser presentadas en el domicilio de la Compañía, con el cupón número 61 adherido, á partir del 1.º de Enero próximo, y serán reembolsadas á razón de 500 pesetas por obligación, con deducción de 250 pesetas por impuesto de derechos reales.

A partir del mismo día ya indicado se procederá al pago del cupón núm. 60 de las obligaciones de interés fijo, que son las que llevan los números 1 al 17.500, á razón de 750 pesetas por cupón, con deducción de pesetas 0'475 por cupón, en concepto de utilidades y timbre.

Madrid 21 de Diciembre de 1906.—El Representante de la Compañía, A. Loewy. X—2868

Unión Almeritense.

SOIEDAD ANÓNIMA — ALMERÍA

Estado de situación de la Sociedad en 31 de Marzo de 1906.

ACTIVO

Cantidades á realizar de los accionistas:

Table listing financial items and amounts for shareholders, including subscription fees and dividends.

Table listing current accounts, cash, and other assets of the company.

Fabricación de objetos de esparto:

Table listing manufacturing costs for various types of esparto objects.

Total del Activo..... 1.014.948'42

Table showing the balance sheet (PASIVO) with items like Capital, Reservas, and Ganancia y pérdidas.

Extracto de las cuentas de ganancias y pérdidas y gastos generales desde 1.º de Abril de 1905 á 31 de Marzo de 1906

Table showing utility expenses (UTILIDADES) such as interest on delayed payments and rent.

Table showing expenses to deduct (GASTOS Á DEDUCIR) including personal expenses, office costs, and depreciation.

Beneficio líquido obtenido desde 1.º Abril 1905 al 31 Marzo 1906..... 13.988'77

El Contador, Diego Muñoz Carbonell. V.º B.º.—El Director Gerente, Juan Sáenz Casero. X—2867

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del día 21 de Diciembre de 1906, comparada con la del día anterior.

Table of stock market quotations for public funds, debt, and banks, comparing prices from Dec 20 and Dec 21.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 21 de Diciembre de 1906.

Meteorological observation table for Madrid, including temperature, barometric pressure, wind direction, and humidity.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Viernes 21 de Diciembre de 1906.

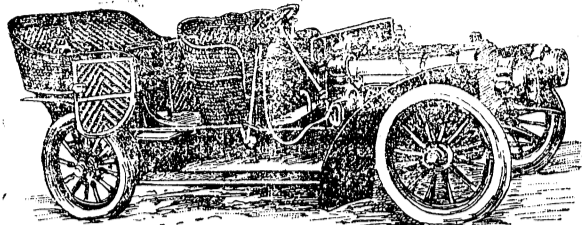
Large table of meteorological observations from various Spanish and foreign stations, including temperature, wind, and cloud data.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

# PARTE NO OFICIAL

## CARROSSERIE pour AUTOMOBILES en ROTIN A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

MANUFACTURE PARISIENNE: Paseo de Gracia, 115. BARCELONA



### NOTICIA EXPLICATIVA

Conocidas son las ventajas del junco (rotin), y del inmenso partido que una mano hábil y experta puede sacar de su flexibilidad, buscando formas elegantes y apropiadas á distintos usos. De ahí nació la idea del coche-automóvil, exclusivamente de junco, cuya solidez á las pruebas de 4.000 kms. no ha dejado duda alguna. Su flexibilidad hace de todo él un muelle tan suave, que desaparecen por completo los golpes producidos por los baches y no se perciben las molestas vibraciones metálicas.

El peso de 70 kgs, por sus nueve asientos amplios, impide el desgaste de los neumáticos, produciendo una economía de bencina importante (80 por 100). \*\* En resumen, es la única indicada para el turismo por sus ventajas de ligereza, solidez, elasticidad, comodidad y economía.—PATENTE DE INVENCION.

### REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSION DE DEMENTES

EDICION OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejeos, 8, y principales librerías.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

### Y JUZGADOS MUNICIPALES

La Gaceta de Madrid ofréceles modelación impresa, legal, para todos los servicios que les están encomendados.

Los pedidos se sirven francos de porte. Háganse al Sr. Administrador de la Gaceta de Madrid, Pontejeos, 8.

### REGLAMENTO

para el régimen y servicio de la GACETA DE MADRID

Y DE LA

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 23 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejeos, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: 0,25 pesetas.

# Lea usted esto

## QUE ES MUY IMPORTANTE

La gran Fábrica de Camas doradas y de hierro, **Segovia, 29**, tiene en sus Almacenes, **ATOCHA 8, 10 Y 12**, frente á la calle de Carretas, el más grande surtido en Camas doradas y de hierro.—Colchones de muelles.—Camas colchón de todos los sistemas y Muebles de todas clases, á precios sin competencia. No deben comprar sin visitar esta Casa.—Construcción de todas clases de Camas, Colchones, etc., á capricho del comprador.

Al por mayor grandes descuentos. **Atocha, 8, 10 y 12**, frente á la calle de Carretas. Exportación á provincias.

### EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12% anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitulista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, sobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID  
**P. FERNANDEZ**

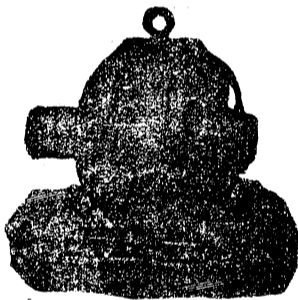
Infantas, 24, principal derecha.  
Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

### JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE CORREOS 118. Telégrafos WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS



**OSTRAINA** el mejor reconstituyente y el más recomendado por los médicos.—Catálogo gratis y venta farmacias y droguerías. Depósito general, Farmacia Alemana Kneipp, calle del Call, 22. Barcelona.

### LOBCHES

LA MARGARITA

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 10.—MADRID

### LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA

### CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejeos, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

### IMPRENTA

DE LA

### COMPANIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

### REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejeos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

LOS MEJORES DE ESPAÑA

## PRODUCTOS REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACIFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

### BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

HAN PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

#### IMPUESTO DE ALCOHOLES

Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: 2 PESETAS.

#### MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

#### FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejeos, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

### SANTOS DEL DÍA

Santos Demetrio, Honorato y Zenón, mártires.

### ESPECTACULOS

REAL.—A las 9.—Función 9.ª del turno 1.º—La Bohemia.

ESPAÑOL.—A las 9.—Don Tomás.

COMEDIA.—A las 9.—El arreglo de la casa. Los abejoros.—Una lectura.

PRINCESA.—A las 9.—Cyrano de Bergerac.

LARA.—A las 8 y 1/2.—En cuarto creciente.—Francfort.—Las flores (sección doble).

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1/2.—Jarabe de pico.—La pesadilla (estreno).—La pena negra.—La chanteuse.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El pollo Tejada. El mismo demonio.—La fragua de Vulcano. La mala sombra.

ZARZUELA.—A las 9.—El lego de San Pablo (tres actos y estreno).—La noche de reyes.

COMICO.—A las 7.—Venus Kursaal y cinematógrafo.—El guante amarillo.—La taza de té.—La guedeja rubia.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»  
Pontejeos, 8.—Teléfono 75